



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. GADMH-A-039-2024.**

**DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)"*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: *"(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que *"(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos *"(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)"*;





Unidos por Huamboya



- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)*". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...) *el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...)*". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...) *la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)*";
- Que,** de conformidad a lo previsto en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al Concejo Municipal le corresponde: "(...) *f) Conocer la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; y t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa (...)*";
- Que,** el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "(...) *el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)*";
- Que,** el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: "(...) *a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico-funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...)*". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que "(...) *La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...)*";





Unidos por Huamboya



- Que,** el artículo 338 del referido Cuerpo de Normas, establece que el GAD Municipal: "(...) tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera descentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales (...)";
- Que,** el Título VIII, Capítulo VI, Sección III, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece, regula el régimen de talento humano de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre ellos el Municipal.
- Que,** de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)";
- Que,** el artículo 98 del Código Ut Supra, define al acto administrativo como: "(...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)";
- Que,** la Ley Orgánica del Servicio Público regula el régimen aplicable a los servidores públicos y de carrera administrativa, así en su artículo 3 se establece: "(...) Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: (...) Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales (...) Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general (...)";
- Que,** el artículo 51, inciso final, de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que: "(...) Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos





*autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo como órgano rector de la materia. Dependerán administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio del Trabajo no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional (...)"*;

**Que,** de conformidad a lo previsto en el artículo 25, literal d) de la norma supra, a la dependencia de administración de talento humano le corresponde: "*(...) Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión competencias laborales (...)"*;

**Que,** el Título V, Capítulos I y II de la Ley Orgánica del Servicio Público regula el Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano del Sector Público, y el Subsistema de Planificación del Talento Humano, cuyas directrices son de aplicación vinculante por el régimen de gobierno seccional;

**Que,** de conformidad a lo previsto en el artículo 61 de la referida Ley: "*(...)El subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el Artículo 3 de esta Ley. (...) Se fundamentará principalmente en el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación geográfica, ámbito de acción, complejidad, nivel académico; técnico, tecnológico o su equivalente y responsabilidad, así como los requisitos y aptitud, instrucción y experiencia necesarios para su desempeño de los puestos públicos. (...) La clasificación señalará el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y los requerimientos para ocuparlos (...)"*;

**Que,** según el inciso final del artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público: "*(...)En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos (...)"*;

**Que,** el artículo 162 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que: "*(...)El subsistema de clasificación de puestos es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos estandarizados para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos, que será*





aplicable para las instituciones descritas en el artículo 3 de la LOSEP (...)”;

**Que,** sobre el sistema de clasificación de puestos, el artículo 163 del referido Reglamento, establece: “(...) La valoración y clasificación de puestos se realizará en aplicación de los procedimientos y procesos que deban ejecutarse para la consecución del portafolio de productos y servicios institucionales, y los objetivos contenidos en la planificación del talento humano y demás planes institucionales. (...) En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio de Relaciones Laborales, respetando la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales así como los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales. En todo momento, los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicarán esta normativa considerando su real capacidad económica. (...) Todas las UATH de las instituciones del Estado registrarán la información de clasificación de puestos en el sistema de información administrado por el Ministerio de Relaciones Laborales (...)”

**Que,** los artículos 164 al 175 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establecen la definición y alcance de: Análisis y descripción de puesto, valoración de puesto, clasificación de puestos, metodología de descripción y valoración de puestos, estructura de puestos, metodología de la estructura de puestos, estructura de puestos del nivel jerárquico superior, descripción y valoración de puestos del nivel jerárquico superior, descripción y valoración de los puestos del nivel jerárquico superior, manual de descripción, valoración y clasificación de puestos que integran los procesos habilitantes de asesoría y apoyo, manual de descripción, valoración y clasificación de puesto institucional, valoración y clasificación de puestos creados, y administración del subsistema de clasificación de puestos. Cuyas disposiciones serán de inmediata aplicación por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en lo que corresponda.

**Que,** la Resolución Nro. SENRES-2005-000042, del dos de septiembre del año dos mil cinco (02/09/2005), con las diversas reformas incorporadas por en ente rector del trabajo y servicio público, contiene la “Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil”, en la que se establece las políticas, normas e instrumentos de aplicación para el análisis, descripción, valoración, clasificación y estructura de puestos de las instituciones,





entidades, organismos y empresas del Estado.

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060, del veintiséis de marzo del año dos mil quince (26/03/2015), se determina las escalas de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sobre la base de un Modelo de Equidad Territorial previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Acuerdo que ha sido modificado por el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0306, del veintinueve de diciembre del año dos mil dieciséis (29/12/2016); y Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-043, del veintitrés de marzo del año dos mil veinticuatro (23/03/2024).

**Que,** con el Acuerdo Ministerial MDT-2017-0154, de fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete (22/09/2017) se acuerda: "(...) Sustituir los valores de la escala de remuneraciones mensuales unificadas, expedida mediante Resolución No. MRL-2012-0021, publicada en el Registro Oficial No. 637 de 9 de febrero de 2012, y reformada con Resolución No. MRL-2014-0365, publicada en el Registro Oficial No. 273 de 23 de Junio de 2014 (...)";

**Que,** el Código Nro. 200-04, contenida en el Acuerdo No. 004-CG-2023, emitido por la Contraloría General del Estado, que expide las "NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS", establece que: "(...) La máxima autoridad debe crear una estructura orgánica que atienda el cumplimiento de su misión y apoye efectivamente el logro de los objetivos organizacionales, la realización de los procesos, las labores y la aplicación de los controles pertinentes. (...) La estructura orgánica de una entidad depende del tamaño y de la naturaleza de las actividades que desarrolla, por lo tanto, no será tan sencilla que no pueda controlar adecuadamente las actividades de la institución, ni tan complicada que inhíba el flujo necesario de información. Los directivos comprenderán cuáles son sus responsabilidades de control y poseerán experiencia y conocimientos requeridos en función de sus cargos. (...) Toda entidad contará con un reglamento orgánico, estatuto orgánico o el instrumento técnico de gestión organizacional, actualizado, que contendrá: la estructura orgánica, niveles jerárquicos, funciones, atribuciones, productos y demás especificaciones establecidas en la normativa aplicable; y, un manual de procesos y procedimientos, como elementos sustanciales para definir posteriormente el sistema de clasificación de puestos o cargos. (...) Toda entidad debe complementar su estructura orgánica con un Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos,





Unidos por Huamboya



*actualizado, en el cual se deben establecer los perfiles, funciones y atribuciones para cada uno de los puestos o cargos, así como los requisitos para ocuparlos (...)"*;

**Que,** el REGLAMENTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS, QUE REGLAMENTA EL MANUAL DE DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES, VALORACIÓN, CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y RÉGIMEN REMUNERATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA, ha sido aprobado el catorce de febrero del año dos mil dieciocho (14/02/2018).

**Que,** la ORDENANZA QUE EXTINGUE LA PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE HUAMBOYA, Y QUE TRANSFIERE SU AUTONOMÍA AL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA; NATURALEZA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO, aprobada el veintiocho de diciembre del año dos mil veintitrés (28/112/2023), en su Disposición General Primera determina que: "(...) El GAD Municipal de Huamboya asignará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya el presupuesto necesario para sueldos, materiales, equipamiento, mobiliario y demás requerimientos para el cumplimiento de sus funciones (...)". Por su parte la disposición transitoria segunda prevé: "(...) En el plazo de cuarenta días de aprobada la presente Ordenanza, la Dirección de Gestión Administrativa y Talento Humano incorporará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya en el Estatuto que establece la Estructura Orgánico Funcional por procesos del GAD Municipal de Huamboya, en el proceso de Administración General, lo que será informado a la Dirección Financiera para efectos presupuestarios (...)";

**Que,** mediante Memorando Nro. GADMH-DGATH-2024-0321-M, de fecha dieciocho de los Corrientes (18/03/2024), el Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director de Gestión Administrativa y Talento Humano comparece ante el Ejecutivo con lo siguiente: "(...)En atención a lo establecido en la ORDENANZA QUE EXTINGUE LA PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE HUAMBOYA, Y QUE TRANSFIERE SU AUTONOMÍA AL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA; NATURALEZA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO, adjunto al presente se dignará encontrar el INFORME DE NECESIDAD DE REFORMA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE GESTIÓN POR PROCESOS DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, para integrar a la Secretaria Técnica del Consejo Cantonal de Derechos en el orgánico funcional actual y en el distributivo institucional. (...) En tal razón solicito de la manera más comedida se disponga a quien corresponda, se gestione la resolución administrativa para la reforma del Reglamento Orgánico de Gestión por Procesos del GAD Municipal de Huamboya actual y actualización del distributivo (...)";





Unidos por Huamboya



**Que,** se tiene el INFORME DE NECESIDAD DE REFORMA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE GESTIÓN POR PROCESOS DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, suscrito el dieiocho de marzo del año dos mil veinticuatro (18/03/2024), por el Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director de Gestión Administrativa y Talento Humano, en el que además de exponer, motivar y justificar la propuesta de reforma, concluye y recomienda: "(...) *La Dirección de Gestión Administrativa y Talento Humano, deberá realizar los estudios permanentes del sistema, con la finalidad de que se ajuste a los cambios de la estructura organizacional y a las nuevas competencias, deberes y responsabilidades de los puestos, según las modificaciones técnicas y legales. (...) Se recomienda la autorización de la máxima autoridad, para proceder con la reforma del Reglamento Orgánico de Gestión por Procesos del GAD Municipal de Huamboya actual; y posterior conocimiento del Honorable Concejo Municipal del cantón Huamboya. Será necesaria la resolución administrativa del Sr. Alcalde, Dr. Miguel Zambrano, en donde se sancione la reforma al Reglamento Orgánico de Gestión por Procesos del GAD Municipal de Huamboya actual. Así también se proceda con la reforma al presupuesto 2024 y se presupueste las partidas individuales que son necesarias, mediante la aprobación del nuevo distributivo de personal municipal 2024 (...)*", y;

**Que,** mediante Resolución Nro. CMH-18-2024, de fecha diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro (19/03/2024), el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya por unanimidad resolvió: "(...) *Dar por conocido el proyecto de reforma al Reglamento Orgánico de Gestión de Procesos del GAD Municipal de Huamboya, de conformidad con el Art. 57 literal f) del COOTAD (...)*".

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización,

### RESUELVO:

**Artículo 1.-** Expedir la reforma al "Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, que Reglamenta el Manual de Descripción de Funciones, Valoración, Clasificación de Puestos y Régimen Remunerativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya", con la incorporación del siguiente cargo en el proceso de Administración General:

<b>DENOMINACIÓN DEL PUESTO:</b>	Secretaria Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya.
<b>NIVEL FUNCIONAL:</b>	Profesional.
<b>GRUPO OCUPACIONAL:</b>	6.
<b>GRADO:</b>	12.
<b>PROCESO:</b>	Ejecución de procesos.





Unidos por Huamboya



<b>PERFIL:</b>	El previsto en la Ordenanza correspondiente.
<b>SUPERVISOR INMEDIATO:</b>	Alcalde/Presidente del Órgano.
<b>PUESTOS DE INTERLOCUCIÓN:</b>	Coordinador de la Junta Cantonal de Derechos.

### **FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES:**

- a) Asistir a las sesiones del pleno, constatar el quórum, someter a votación las mociones que se presenten, redactar, certificar y notificar las actas y resoluciones del órgano.
- b) Responsabilizarse de la gestión documental del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, y tramitar informes, certificaciones, correspondencia y demás documentos sobre los que tenga competencia el pleno.
- c) Elaborar el diagnóstico situacional de los grupos de atención prioritaria en el cantón Huamboya.
- d) Presentar informe de avances y gestión que requieren el Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
- e) Levantar el catastro de servicios, estructuras institucionales, competencias y procedimientos de los servicios, programas y proyectos existentes en el cantón Huamboya.
- f) Impulsar el trabajo de las comisiones que creare el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
- g) Construir el plan cantonal de protección integral de derechos conjuntamente con los organismos del sistema de protección articulado a las agendas nacionales para la igualdad de género, pueblos y nacionalidades, generacionales, discapacidades y movilidad humana.
- h) Diseñar y proponer al pleno políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas de género, étnico/cultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, y en general de grupos de atención prioritaria; articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- i) Coordinar con los diferentes niveles de Gobierno, y los organismos públicos, privados y comunitarios del cantón Huamboya, la ejecución del plan cantonal de protección integral de derechos.
- j) Elaborar con los organismos de cooperación y otros actores públicos y privados del cantón Huamboya, un plan de cooperación para coadyuvar al funcionamiento del sistema de protección integral de derechos.
- k) Elaborar los planes e informes de transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección integral.
- a) Realizar el seguimiento al cumplimiento de la asignación del 10% de ingresos no tributarios establecidos en el artículo 249 del COOTAD para programas sociales a los grupos de atención prioritaria.
- l) Elaborar la reglamentación para la conformación y el funcionamiento de Defensorías Comunitarias y los Consejos







**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección de Gestión Financiera tramite las reformas presupuestarias necesarias para cubrir los egresos que demande la incorporación del puesto referido en el artículo 1 de esta Resolución.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección de Gestión Administrativa y Talento Humano incluir en el Distributivo del Personal Municipal el puesto referido en el artículo 1 de esta Resolución.

**Disposición final.-** Para efectos del artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, las disposiciones de este Acto Administrativo deberán aplicarse con efecto retroactivo desde el primero de marzo del año dos mil veinticuatro (01/03/2024).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (28/03/2024).

**Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.**

*Unidos por Huamboya*

